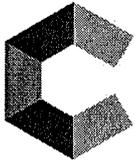


## **Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B, 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro. y

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar **disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.**
4. En la elaboración de este reglamento se ha atendido los **principios de la Mejora Regulatoria** previstos justamente en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ello con la finalidad de integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso.
5. Que la **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad
6. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las **atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y**



**CORREGIDORA**  
CIUDADANA

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

7. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
8. Los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios relacionados con el presente acuerdo, deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, relativas a la **igualdad de género entre mujeres y hombres**, a efecto de que ambos acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
9. Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la **Ley del Factor de Cálculo para el Estado de Querétaro** la cual tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro, teniendo como monto el equivalente a \$72.50 (setenta y dos pesos 50/100 M.N.), misma que entró en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal 2016.
10. No obstante lo anterior, en fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, cuyo **Artículo Único** en su parte conducente señala:

*"Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: ...*

**Artículo 123. ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

**...**

**...**

**VII. a XXXI. ...**

B. ...”

11. Por su parte de dicho Decreto se desprenden los siguientes **Artículos Transitorios**:

*“Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

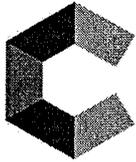
*El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.*

*Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. ...”*

12. Como se advierte, la desindexación de salario mínimo implica dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de base, medida o referencia de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo no sean aplicados a tales conceptos, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
13. Como ya se señaló el artículo 123 apartado A fracción VI Constitucional, señala la prohibición de la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función, razón por la cual el constituyente creó la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**.
14. En este sentido, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que nos ocupa establece que tanto el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de ahí la necesidad del presente Acuerdo.



**CORREGIDORA  
CIUDADANA**

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

15. Por lo anterior, el municipio de Corregidora, Qro., en apego a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, dentro de uno de sus ejes rectores, establece la obligación de mantener actualizados los reglamentos y demás normativas de carácter municipal, conforme a los cambios sociales, políticos y económicos que vaya presentando el país.
16. En tales consideraciones, y en aras de cumplir con los plazos legales establecidos dentro del Decreto en cita para llevar a cabo las adecuaciones al marco legal del municipio de Corregidora, Qro., en virtud de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia; el Municipio de Corregidora, Qro., crea el **Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro.**
17. En dicha iniciativa, se pretende dar como marco de referencia la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización como aquella unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos dentro de los reglamentos decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio de Corregidora, Qro., sustituyendo al salario mínimo.
18. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO POR EL QUE SE APLICA LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y SE REFORMAN DISPOSICIONES DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide el Reglamento por el que se aplica la Desindexación del Salario Mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**"REGLAMENTO POR EL QUE SE APLICA LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO."**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social, es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, así como para los Servidores Públicos de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende en singular o plural por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- II. **Bando:** Al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro;

- III. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;
- IV. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. **Entidades:** A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- VIII. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- IX. **Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, y
- X. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 4.-** En el Municipio, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo cual las determinaciones, resoluciones y actos administrativos del Ayuntamiento, Autoridades Municipales, Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aprobación y expedición de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general se deberá tomar como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, el valor de la Unidad de Medida y Actualización o en su defecto se podrán establecer montos económicos definidos.

**ARTÍCULO 6.-** Los actos administrativos que emitan las autoridades y/o servidores públicos de las diversas dependencias y entidades del municipio deberán apegarse a lo señalado en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y el obligado lo solventará entregando su equivalente en moneda nacional, debiendo multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** La imposición de sanciones por faltas o infracciones administrativas al presente Bando como a los demás reglamentos del municipio, se impondrán tomando como referencia el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando en el presente ordenamiento como en los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general se haga referencia a la UMA, se entenderá por ello precisamente a la Unidad de Medida y Actualización.

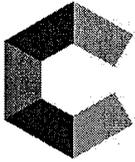
**ARTÍCULO 10.-** El valor económico de la UMA, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, apartado A, párrafo sexto de la Constitución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

**TERCERO.** Para determinar el valor económico de la UMA para el ejercicio fiscal 2016, se estará a lo dispuesto por los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de enero de 2016, equivalente a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)



**CORREGIDORA  
CIUDADANA**

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a todas las dependencias y entidades de la administración pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 45 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas...

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas...

I. a V.

a) a c)

d) Multa de veinte hasta veinte mil veces la UMA, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 80 fracciones II y III y 82 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción...

Las sanciones consistirán en:

I.

II. Multa de 1 a 1000 veces la UMA, tratándose de asuntos relacionados con anuncios adosados, adheridos, integrados y pintados;

III. Multa de 50 a 2000 veces la UMA tratándose de asuntos relacionados con anuncios autosoportados;

IV. a VII.

**ARTÍCULO 82.** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles...

En caso de incumplimiento, el propietario del inmueble de que se trate se hará acreedor a una multa de hasta 150 veces la UMA, así como a retirar el anuncio a su costa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 48 fracción II del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.** Las conductas que constituyen infracción...

I.

II. Multa por el equivalente de uno hasta doscientos cincuenta veces la UMA, al momento de imponer la sanción.

III. a V.

Las demás infracciones cometidas por particulares...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 93 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.** La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces la UMA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículo 37 fracción II, 38 y 39 del Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.** Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento...

I.

II. Multa de 1 a 500 veces la UMA;

III.a VI.

**ARTÍCULO 38.** Se podrá imponer multa de 1 a 100 veces la UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en los artículos 21 fracciones IX y X, 23, 31 y 32 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 39.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, Y VIII, del artículo 28 se sancionará con multa de 30 a 200 veces la UMA.

Asimismo, la falta de cumplimiento de alguna...

La violación a lo dispuesto en artículos y fracciones...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71.** Constituyen excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior...

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación, no exceda el monto de trescientas veces la UMA, el Comité podrá autorizar la venta directa a cargo de la Secretaría, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Municipal que valide el acto, y

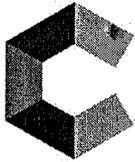
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman los artículos 15 último párrafo, 16 último párrafo, 17 último párrafo, 19 fracción VII incisos b) y d), 20, 21 último párrafo, 24 fracción II y 52 fracción II del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos, las siguientes conductas:

I. a IX.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente reglamento, salvo la fracción I, que será sancionada con multa de 20 hasta 300 veces la UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados...



**CORREGIDORA  
CIUDADANA**

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

**Artículo 16.** Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

I. a VI.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

**Artículo 17.** Son infracciones que afectan el patrimonio personal:

I. a VI.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

**Artículo 19.** Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

I. a VII.

a)

b) De 0.4 a 0.7 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 20 a 30 veces la UMA;

En caso de reincidencia la multa será de 100 a 120 veces la UMA, se impondrán trabajos en favor de la comunidad hasta por un máximo de 08 horas bajo supervisión del personal que designe el Juez Cívico y se canalizará al infractor a algunas de las instituciones públicas sobre manejo de adicciones.

c)

d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley...

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros...

Para efectos de la presente fracción, será obligación de los conductores detener...

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo la infracción mencionada en la fracción VII.

**Artículo 20.** Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

I. a VI.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 30 hasta 300 veces la UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 21.** Son infracciones que atentan contra el orden público, las siguientes:

I. a XXIV.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 10 a 300 veces la UMA o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, salvo las fracciones XVI y XVII, que serán sancionadas con multa de 20 hasta 100 veces la UMA o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 24.** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto...

Para los efectos de este reglamento...

I.

II. Multa, la cual será determinada en veces la UMA, la cual nunca excederá de 300 veces la UMA;

III. y IV.

**Artículo 52.** En el caso de que el probable infractor sea menor de edad...

I.

II. Multa, la cual será determinada en veces la UMA;

III. y IV.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección...

**Artículo 58.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante...

I.

II. Multa que se establecerá en veces la UMA.

Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a una vez la UMA; o

III.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

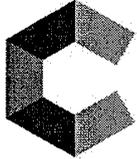
Para el cumplimiento de sus funciones el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el artículo 73 del Reglamento para el Rastro del Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.** Por las infracciones cometidas a lo dispuesto por este Reglamento...

La multa que se podrá imponer será de veinte hasta doscientas cincuenta veces la UMA, excepto en el caso de que se detecte una sustancia que genere la alteración muscular de la carne de los animales, que sea susceptible de ser nociva o causar daño a la salud en caso de ser consumida por humanos, en cuyo caso la multa será de mil a cinco mil veces la UMA y la revocación de la licencia municipal de funcionamiento y se inhabilitará al infractor para obtener la misma durante 5 años por lo menos.

El procedimiento para la imposición de sanciones...



**CORREGIDORA  
CIUDADANA**

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma el artículo 14 fracciones I y II del Reglamento para la Utilización de Colores e Imagen Institucional del Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**Artículo 14.** La Administración municipal a fin de hacer cumplir las disposiciones...

I. Sanción Pecuniaria que se establecerá en 150 veces la UMA para el servidor público que ordene el cambio o modificación de la imagen o colores institucionales de los bienes muebles e inmuebles contrarios a lo estipulado en el presente ordenamiento;

II. Sanción Pecuniaria de hasta 90 veces la UMA para el servidor público que ejecute el cambio o modificación de la imagen o colores institucionales de los bienes muebles e inmuebles contrarios a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Además de las sanciones establecidas en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se reforma el artículo 60 fracción II del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.-** El Coordinador de Asuntos Internos...

I.

II. Multa de uno a quince veces la UMA; o,

III.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Se reforma el artículo 46 del Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará veces la UMA y podrán ser de 5 a 1000 veces la UMA tomando en cuenta lo siguiente:

I. a IV.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa...

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se reforman los artículos 33 último párrafo, 51 y 65 fracción II del Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** Para el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos...

I. y II.

El prestador del servicio sólo podrá cobrar por boleto extraviado el equivalente de hasta dos veces la UMA, independientemente de los gastos generados por los servicios que se hubieran otorgado.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el Artículo anterior, contratarán una póliza de seguro al menos por la cantidad de 10,000 (diez mil) veces la UMA, para garantizar los vehículos estacionados en ellos, contra robo total y/o de autopartes, pérdida total, daño parcial, así

como por siniestros que pudiera sufrir el inmueble. En caso de establecimientos de estacionamiento al público con servicio de acomodadores, éstos serán responsables de los vehículos desde su recepción hasta su entrega.

**ARTÍCULO 65.** Las sanciones aplicables podrán consistir en:

- I.
- II. Multa de 100 a 2000 veces la UMA;
- III. a V.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Se deroga el artículo 3 fracción XI y reforma el artículo 37 fracción II del Reglamento de Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, del Municipio de Corregidora, Querétaro; para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el punto número 4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, así como las que se establecen a continuación:

I. a X.

**XI. DEROGADA.**

**Artículo 37.** Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de la siguiente forma:

- I.
- II. Multa de mil a cinco mil veces la UMA al momento de imponer la sanción;
- III. a V.

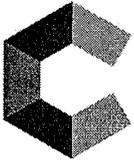
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

**TERCERO.** El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio fiscal 2016, equivalente a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto dentro del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a \_\_\_\_\_ del municipio de Corregidora, Qro.



**CORREGIDORA  
CIUDADANA**

Proyecto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento por el que se aplica la desindexación del salario mínimo en el Municipio de Corregidora, Qro., y se reforman disposiciones de diversos reglamentos del Municipio de Corregidora, Qro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

El Pueblito, Corregidora, Qro., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016.

**ATENTAMENTE.**

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES**

**LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ  
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN**

**C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN**

**LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO  
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN**

**LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN**

**SÍNDICO LUIS ALBERTO VEGA RIGOY  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**LIC. OMAR HERRERA MAYA  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA  
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**